



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 81/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Javier Quijano Baz, quien se ostenta como Diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, expedida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia simple de los escritos de cinco, veinte y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por Javier Quijano Baz.</p>	<p>017795</p>

Documentales recibidas el siete de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta de Javier Quijano Baz, quien se ostenta como Diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional, **no ha lugar a proveer respecto de sus peticiones.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, teniendo en consideración que el escrito de cuenta también se encuentra dirigido a las diversas controversias constitucionales **83/2017 y 97/2017** y a la acción de inconstitucionalidad **15/2017** y sus

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; y
- IV. El Procurador General de la República.

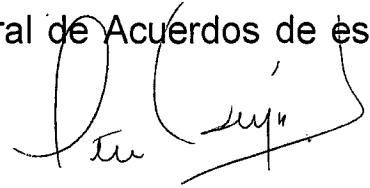
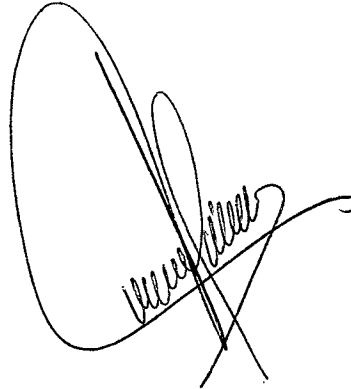
² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, agréguese copia certificada de dicho escrito, así como del presente proveído a tales expedientes, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS